



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00056 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: FREDY ANDRÉS OLARTE FINO Y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 "*Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio*". Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra FREDY ANDRÉS OLARTE FINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.216.673 y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.878; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.155.134,00**



**M/CTE)**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004332, suscrito el 20 de junio de 2016, con fecha de vencimiento el 2 de mayo de 2022, que se desprende de la obligación No. 725045180092529, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el quince (15) de mayo de 2021, hasta el dos (2) de mayo de 2022, liquidados a la tasa del DTF+7.0%, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el tres (3) de mayo de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: Notifíquese la presente decisión a los demandados FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días hábiles para que paguen las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que propongan las excepciones que consideren necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**Quinto: Se reconoce personería** para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.520, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 63.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
30 del 15 DE JUNIO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2022 00056 00



Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia temporal abogado

Número Documento: 51652520

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 561460

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51652520 y la tarjeta de abogado (a) No. 63665

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 300289

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51652520.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63665	03/05/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de junio de 2022.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Consejo Superior  
de la Judicatura

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

